

RE: REPORTE AUDIENCIA ART. 373 C.G.P. || SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 2021-00120 || DTE: YOLIMA INES PEREZ Y OTROS - DDO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS || MFJ

Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Jue 14/03/2024 14:57

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>

Buenas tardes compañeros

Cordial saludo

Doy lugar a reportar la actuación realizada el día de hoy, dentro de la continuación de la audiencia del Art. 373 C.G.P. Expongo que la misma se llevo a cabo de dos maneras, así:

- 1. Presencial en el municipio de Pradera**, lugar donde ocurrió el accidente de tránsito siendo la Carrera 13 # 6-66 de Pradera. En este lugar se adelanto la inspección judicial decretada por el juzgado de oficio.
Se realizó la verificación de las partes.
Testigo decretado de oficio Guarda de Transito Carlos Arturo Domínguez, quien diligencio el IPAT, manifestando lo siguiente: Mediante una llamada telefónica fueron informados del accidente de tránsito, arribando al lugar en un tiempo aproximado de 10 minutos, donde encontraron únicamente al vehículo tipo bus. En ese entendido procedieron a diligencia el Informe Policial de Accidente de Tránsito, con la posición final del vehículo, corroborando las medidas e información consignada en el IPAT.
Adicionalmente manifestó, que la huella de frenado que esta descrita en el IPAT, siendo de 1.10 cm, se asemeja a una velocidad máxima de 13 km.
Así mismo expuso, que la movilidad de los vehículos de servicio público, únicamente esta prohibido por esa vía, cuando los mismo van en ruta (con pasajeros), pero recuerda que el conductor del vehículo manifestó que el bus salía del taller, por lo cual no habría ningún tipo de prohibición.
La hipótesis consignada en el IPTA, fue conforme a los relatos expuestos por los testigos del lugar y el mismo conductor del vehículo. Nadie solicito aclaración y/o modificación de la información contenida en el IPAT.
Finalmente, manifestó que la menor por ser un sujeto especial, por su edad, NO podía cruzar la calle sola, y debía estar acompañada de una persona.
- El juzgado recreo la eventual situación del accidente de tránsito, donde se demostró que la velocidad máxima que hubiera podido alcanzar un vehículo tipo bus movilizándose por la carrera 13 con calle 6, era de 30 km/h, pero la huella de frenado que este hubiera dejado era de mínimo 4 metros.
 - Dentro de otras apreciaciones, la señora Yolima Inés Pérez, madre de la menor, dramatizó como había ocurrido la situación previa al accidente, dejando claro que solo había una silla que cubría la puerta de acceso a la vivienda donde estaban departiendo, y que la menor Laura Sofia, paso frente a ella, y se dirigió para la calle. La señora Yolima en dicho momento NO coge a la menor, sino que le hace 2 llamados, ante los cuales la menor hace cao omiso, y cuando la señora Yolima

escucha el sonido del bus, grita, sale a la calle, y trata de alcanzar a la menor Laura Sofia, y es cuando sucede el accidente de tránsito.

- Se realizaron las medidas, desde la puerta de acceso a la vivienda, hasta el lugar donde quedo ubicada la llanta trasera del bus, y se tiene que la menor Laura Sofia, realizó un recorrido de aproximadamente de 4 metros, sin que nadie estuviera a su cuidado.

2. Virtual continuación recepción testigo parte demandante.

Ruby Marina Rivera Benavides: Actualmente labora para la señora Yolima Pérez, es la niñera de la menor Laura Sofia, desde el año 2020 traba cuidando a la menor.

Respecto del accidente manifestó que, no presencio el accidente, y lo que sabe es porque le han comentado, donde estaban en un reunión familiar y que no saben que la niña salió corriendo, cuando venía el bus. El señor Jorge Portilla, no tiene trabajo, es informal. Karen Tatiana Yela, esta en EE.UU.

Se solicito la tacha de imparcialidad de la testigo, con base en el art. 211 del C.G.P., partiendo que la misma tiene actualmente un vinculo laboral, y una dependencia económica con los hoy demandantes, por lo que sus manifestaciones se ven afectadas de imparcialidad.

3. El despacho suspende la audiencia, atendiendo que el despacho tiene acciones constitucionales que revolver con prioridad, así las cosas se fijo fecha para alegatos **el día 30 de abril del 2024 a las 09:00 am**

- CAD: Por favor cargar a **Case 15011**
- Miguel: Por favor solicita el acta de la diligencia, y los dos videos, uno de la inspección judicial, y uno de la audiencia virtual.

Tiempo preparación: 3 horas aproximadamente

Tiempo diligencia: 9am - 11:40 am - 2pm - 3pm

Tiempo reporte: 1 hora aproximadamente

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ

ABOGADA JUNIOR

ÁREA DERECHO PRIVADO

+57 318 6874310

mjimenez@gha.com.co



GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 7:55

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>

Asunto: RV: REPORTE AUDIENCIA ART. 373 C.G.P. || SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 2021-00120 || DTE: YOLIMA INES PEREZ Y OTROS - DDO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS || MFJ

Buenos días compañeros.

Cordial saludo.

Doy lugar a reportar la actuación realizada el día viernes, 23 de febrero 2024 dentro de la continuación de la audiencia del art. 373 del C.G.P., misma que inicio a las 9:20 am y culmino a la 01:00pm, así:

1. Verificación de las partes.
2. Continuación testigos parte demandante:

A. Diego Armando Bolaños: Estaba en el almuerzo familiar el día de los hechos.

Se tomaron las medidas de seguridad con los niños pequeños, colocando un asiento en la puerta como seguridad, lamentablemente el mismo hizo mucho por la seguridad.

Manifestó que no fue un descuido, sino que Yolima la estaba gritando y cuando sucedió la tragedia.

El señor se comunicó con el chofer del bus, quien le prestó los papeles del vehículo sin ningún problema.

La puerta estaba abierta, y la señora Yolima puso un asiento para que la niña no saliera.

La señora Yolima estaba próxima a la puerta, y no detuvo a la menor en ese momento.

No miro como la menor Sofia paso las sillas.

La niña salió, la señora Yolima la grito unas 2 o 3 veces, luego corrió atrás de la niña, y ya paso el accidente.

en el primer llamado que hizo la señora Yolima a la niña, la misma se encontraba en el lugar del asiento que cubría la puerta.

Cuando el testigo miro lo que paso, solo se dio cuenta que la niña ya estaba con el brazo abajo del bus, no sabe como la sacaron.

No sabe si el bus se transportaba rápido o lento.

Sabe que la señora Yolima tuvo que pedir dinero en varias oportunidades, ya que trabajaban juntos en Rio Paila.

Expone que desde la puerta hasta donde inicia la vía hay aproximadamente un metro y medio.

El bus quedo a medio metro del andén.

Resalto que la menor tenia más o menos 2 años.

B. Manuel Meneses: Se entero del accidente por una llamada, no lo presencio, y lo único que sabe es que la niña estaba con la familia compartiendo, y se salió corriendo a la calle y un bus la

atropello.

El señor Manuel fue el chofer de la señora Yolima, era quien transportaba a la menor a las citas meditas y terapias desde pradera a Cali, y luego desde Pradera a Palmira.

La señora Yolima le pagaba 20 mil pesos libres, de almuerzo, y peajes.

Sabe de la afectación económica que el accidente de la menor le causo a la señora Yolima, porque le comentó que había pedido unos prestamos económicos, incluso le solicito a él un prestamos de un millón de pesos.

Conoce a la señora Gloria, persona que cuidaba a la menor Sofia.

C. Gloria Reyes: Se entero del accidente por una llamada telefónica del señor Jorge Portilla, quien le pidió ir hasta el hospital.

Solo supo que fue un accidente de tránsito, nada más.

Cuido a la menor desde el día que ocurrió el accidente, hasta el 29 de febrero antes de pandemia.

No firmo ningún contrato con la señora Yolima, pero ella le reconocía mensualmente trescientos mil pesos.

La señora Yolima solo pudo estar con la menor 5 días iniciales, y después 15 días, donde solicitó vacaciones en el trabajo.

El señor Jorge para el momento trabaja en Rio Paila, no sabía qué hacía, pero estaba incapacitado por un accidente que había tenido.

El tema económico siempre fue la señora Yolima

El desplazamiento hasta Cali y Palmira para las citas médicas y demás de la menor, era en el vehículo propio de la señora Yolima, pero era manejado por el señor Manuel, a quien le pagaba, pero no sabe cuánto.

Sabe que la señora Yolima solicito prestamos económicos para cubrir los gastos de la menor, incluso la afilio a medicina prepagada para que la atendiera porque la EPS no le autorizaba algunos tratamientos.

Sabe de la afectación emocional de la familia, tanto así que la joven Karen Yela, tuvo que retirarse de la universidad.

D. Oswaldo Reyes Gómez: Estuvo presente el día de accidente.

Refiere que en la niña se paro al lado de la puerta, la señora Yolima la llama en reiterada ocasiones, no le hace caso, sale corriendo y luego ocurre el accidente.

Al momento que la niña sale corriendo, todos estábamos pendiente, y nos paramos a ver la niña, y fue cuando mire que Yolima sostenía a la niña y pasaba el bus grande y vimos lo que le paso en el brazo.

Escucho el freno de aire, y luego miro que el bus le succiono el brazo a la niña.

En la puerta había dos sillas, una en la que estaba sentada Yolima, y otra la esposa del testigo, refiere que la niña atravesó esas dos sillas y salió corriendo a la calle.

Expuso que si en ese momento, cuando la niña atraviesa las sillas, algún adulto agarra a la niña, el accidente no hubiera ocurrido.

Miro que el bus venia, a una velocidad de unos 30 km/h.

Manifestó que en la cuadra, había un vehículo estacionado, antes de que ocurriera el accidente, y que posiblemente hubiera impedido la visibilidad de la niña.

Reitero que el bus no golpeo a la niña con ninguna parte delantera, sino que fue el accidente con las llantas de atrás.

3. Pruebas de oficio: El juzgado considera necesario solicitar el testimonio de los agentes de tránsito que elaboraron el IPAT, para que expongan lo que saben y les consta respecto de los hechos, y del contenido del documento. Adicionalmente decreto inspección judicial en el lugar de los hechos.

4. El despacho expuso que, la continuación de la diligencia, será el día **14 de marzo del 2024 a las 9:00 am, en el lugar del accidente de tránsito, en Pradera Valle**. Se escuchará a los agentes de tránsito, se llevará a cabo la inspección, y los alegatos de las partes.

- CAD: Por favor cargar en **Case 15011**
- Miguel: Por favor solicita el acta y el audio de la audiencia del viernes.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ

ABOGADA JUNIOR

ÁREA DERECHO PRIVADO

+57 318 6874310

mjimenez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 23 de febrero de 2024 8:00

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridicosdbc@hotmail.com <juridicosdbc@hotmail.com>; gestionhumana@expresopradera.com <gestionhumana@expresopradera.com>; info@coodetranspalmira.com <info@coodetranspalmira.com>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 2021-00120 || DTE: YOLIMA INES PEREZ Y OTROS - DDO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS || MFJ

Señores

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: YOLIMA INES PEREZ Y OTROS

DEMANDADOS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

RADICACIÓN: 76520-31-03-2021-00120-00

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme a los documentos que reposan el expediente, expongo que REASUMO el poder a mi otorgado, y seguidamente expongo que al tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso “Las sustituciones de poder se presumen auténticas”, comedidamente manifiesto que SUSTITUYO el poder a mi conferido a MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.321.789 expedida en Pasto, abogada en ejercicio, portadora de la TP. No. 355.807 del Consejo Superior de la Judicatura; y bajo las mismas líneas, que me fue conferido, para que, actuando en nombre y representación judicial de la compañía aseguradora, intervenga en todo el trámite del referido proceso.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje al correo electrónico de las partes procesales.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S de la J.